

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2021-00043

Obre a los autos para conocimiento de las partes la corrección a la demanda allegada por la parte actora a folio 62 del protocolo.

Teniendo en cuenta que la Curadora ad Litem designada, KATIA GARCÍA URZOLA no compareció a notificarse, se le RELEVA de su cargo.

En su lugar se DESIGNA como Curador Ad-Litem a **Mario Latorre Vasquez** de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones de Ley.

Por secretaría remítase a la apoderada judicial de la parte actora los datos de notificación de la Curadora a fin de que contribuya en el enteramiento del auxiliar de la justicia designado y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

Finalmente, como quiera que a través de la misiva allegada a folio 61 la secretaría ha acreditado la trazabilidad efectiva del telegrama dirigido a KATIA GARCÍA URZOLA se ordena a secretaría de manera INMEDIATA proceda a compulsar copias de las piezas pertinentes con destino al

¹ Estado Electrónico del 28 de septiembre de 2022

Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria para que en el ámbito de su competencia, se investigue la conducta desplegada por el abogado y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria. Comuníquese de lo aquí dispuesto al Curador relvado.

Por secretaría, en forma inmediata, remítase al apoderado, Elkin Andrés Rojas Nuñez, Link del expediente conforme a lo solicitado a folio 60 del protocolo.

No obstante, se requiere a los extremos procesales a efectos de que honren lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, remitir a su contraparte un ejemplar de los memoriales radicados al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3b933073925854e7cfe3798cb83bca3437836e537c5f9e68b4c90c2b3ca9b**

Documento generado en 27/09/2022 07:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>